

el rótulo de establecimiento número 129.455, denominado "Coupage" para el término municipal de Barcelona y establecimiento dedicado a la venta de "vinos espirituosos y licores" a favor de "Bodegas Bosch Buell, Sociedad Anónima"; debemos declarar y declaramos ajustados a derecho sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12690 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Carbonell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de abril y 1 de junio de 1981. R.G. 737-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Carbonell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 1 de abril y 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central en Sala, en reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación "Carbonell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de junio y 1 de abril de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de su importe de 24.310 pesetas, con abono de intereses, si se hubiera producido su ingreso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12691 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 578/1984, promovido por «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1983, y 14 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 578/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1983, y 14 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso interpuesto por "Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de mayo de 1983 confirmada, en reposición, por la de fecha 14 de septiembre de 1984, en virtud de las cuales se concedía la marca de servicios número 998.436 (NASERSA), "Navarra de Servicios, Sociedad Anónima", para ayuda a dirección y explotación de Empresas, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12692 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Cia. Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 680-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Cia. Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central en Sala, en reclamación promovida por don Ramón María Pérez Accino Gutiérrez, en nombre y representación de "Cia. Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución del importe correspondiente, con abono de intereses, si se hubiera producido su ingreso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12693 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 475-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981 se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central en Sala, en reclamación promovida por don Sebastián Palacios García-Esteller, en nombre y representación de "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados, reconociendo el derecho a la Empresa reclamante a la devolución del importe correspondiente que resulte ingresado, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12694 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Rafael Villalta García, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 722-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por don Rafael Villalta García contra resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981 se ha